

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

17

Santiago, once de octubre de dos mil siete.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.: a lo principal, segundo y tercer otrosíes, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, estése a lo dispuesto en el inciso 3º de la letra h) del artículo 39, del Decreto Ley N° 211; al cuarto otrosí, por acompañados; y, al quinto otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que, en conformidad a lo dispuesto por la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, "Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.", en adelante CHUBB, solicitó se dejen sin efecto los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE, contenidos en su Oficio Ordinario N° 1228 de 27 de septiembre de 2007, consistentes en acompañar copia de las pólizas de seguros para contenedores suscritas entre ella y las compañías navieras del mercado nacional y de los contratos celebrados con Compañía Naviera Hamburg Sud Chile.

Funda su oposición en que la entrega de la información solicitada, podría ocasionarle perjuicios tanto a ella como a terceros por cuanto: (i) Las pólizas suscritas con cada compañía naviera se entienden celebradas en un marco de confidencialidad propio de la relación con los clientes, que la expone a posibles acciones o recursos de éstos; (ii) Permitiría a las compañías aseguradoras de su competencia acceder a información altamente sensible referida a las condiciones de los contratos que ella suscribe con sus clientes, lo que les proporcionaría una ventaja injusta, y destaca al efecto la calidad de competidor de quien formuló la denuncia en la FNE; y, (iii) Permitiría a las compañías navieras conocer parte de la estructura de costos de las restantes compañías navieras, pues las condiciones contractuales se establecen atendiendo a las particularidades de cada una.

33

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

En razón de lo anterior, solicitó dejar sin efecto los requerimientos de información contenidos en el Oficio Ordinario N° 1228 de la FNE. En subsidio de lo anterior, la oponente solicitó que se la faculte para requerir la autorización de las compañías navieras que resultarían afectadas por la divulgación de los antecedentes solicitados. En subsidio de todo lo anterior, que se instruya a la FNE para recibir los documentos solicitados bajo estricta reserva y confidencialidad, pudiendo sólo usarlos para fines estadísticos sin nombrar a la oponente y devolverlos una vez utilizados, sin sacar copia de ellos.

2) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) Esos requerimientos de información se enmarcan en la investigación Rol N° 1020-07, para la cual resulta no sólo necesaria sino imprescindible la información solicitada; (ii) Esa información fue pedida con el objeto de velar por la libre competencia y no para darla a conocer a los competidores ni a los clientes de la oponente, cuestión respecto de la cual la FNE es extremadamente cautelosa; y (iii) Corresponderá a este Tribunal determinar la mantención de la confidencialidad en la eventualidad de que sean acompañados en dicha sede.

3) Que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que CHUBB entregue a la FNE en dicho carácter;

4) Que adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

5) Que por lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no sean divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición ni de las peticiones subsidiarias formuladas;

SE RESUELVE: Rechazar la oposición de Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Ordinario N° 1228 de 27 de septiembre de

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

34

2007 y, por las mismas razones, rechazar también las peticiones subsidiarias formuladas por dicha empresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información proporcionada por Chubb en dicho carácter.

Notifíquese por carta certificada a Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

Butelmann
Blau
Julio Peña Torres

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

[Handwritten signature]

